

RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 1913
Santa Cruz de la Sierra, 26 de marzo de 2026

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado (CPE)**, en su **artículo 232** establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que los **numerales 1 y 2 del artículo 235** de la misma Norma Constitucional, preceptúa que es obligación de las servidoras y los servidores públicos cumplir la Constitución y las leyes y con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo al **artículo 272** de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad a los **artículos 277 y 279** de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad, deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental, y por un Órgano Ejecutivo dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al **artículo 23** del **Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz**, la Gobernadora o el Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el **artículo 18** del citado Estatuto, referente a la gobernación, su composición, principales autoridades que la conforman y sus funciones, señala textualmente lo siguiente: *"I. La Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto. II. Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental (...)"*.

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO)**, del 20 de julio de 1990, en su artículo 28 dispone que de todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo, siendo a este efecto la responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal, que se determinará tomando en cuenta los resultados de su acción u omisión.

Que, el **Decreto Supremo N° 23318-A** de 03 de noviembre de 1992, modificado mediante **Decreto Supremo 26237**, del 29 de junio de 2001, aprueba el **Reglamento de la Responsabilidad por la**

Función Pública, emitido en cumplimiento a la Ley N° 1178 SAFCO, estableciendo para ello los requisitos, mecanismos y procedimientos para la determinación de la responsabilidad administrativa de los servidores y ex-servidores públicos.

Que, a su vez, el **artículo 12 del DS. N° 23318- A**, modificado por el Decreto Supremo N° 26237, en su párrafo I, inciso a) indica: *“la autoridad legal competente es la prevista en las normas específicas de la entidad o en defecto, el servidor público designado por el máximo ejecutivo en la primera semana hábil del año”*.

Que, por su parte el **artículo 13 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública** establece que la responsabilidad administrativa emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público.

Que, el **artículo 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública**, modificado mediante **Decreto Supremo N° 29820**, del 26 de noviembre de 2008, dispone que el sumariante es la autoridad legal competente. Sus facultades son: **a) “En conocimiento de la presunta falta o contravención del servidor público, de oficio, por denuncia, en base a un dictamen o causa de un informe de auditoría especial; disponer la iniciación del proceso o pronunciarse en contrario con la debida fundamentación; (...)”**

Que, la **Ley Departamental N° 61** que regula la creación de Órganos e Instituciones del Ejecutivo Departamental, del 09 de septiembre de 2013 establece la naturaleza jurídica de los órganos desconcentrados como instancias que se encuentran bajo subordinación y dependencia directa o funcional del Ejecutivo Departamental, carecen de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía de gestión técnica y administrativa, de acuerdo a su norma de creación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Decreto Departamental N° 204, de 05 de agosto de 2014**, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, que define a los mismos como instancias desconcentradas del Ejecutivo Departamental, que gozan de autonomía de gestión técnica y administrativa, pueden ejecutar programas y proyectos, y deben procurar la generación de recursos económicos para ser auto sostenibles. Se rigen por las directrices, normas internas y procedimientos del Ejecutivo Departamental.

Que, los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, comprenden los siguientes Hospitales: Hospital San Juan de Dios; Hospital Japonés; Hospital de Niños Dr. Mario Ortiz Suárez; Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodríguez; Instituto Oncológico del Oriente Boliviano, Banco de Sangre Regional Santa Cruz y el Hospital de Tercer Nivel “Montero”, se encuentran bajo dependencia directa de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano que al interior de ésta, dependen funcionalmente en el área médica del Servicio Departamental de Salud (SEDES) y en el área administrativa coordinan con la Dirección de Gestión Hospitalaria.

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley Departamental N° 355 de “Organización del Ejecutivo Departamental” (LOED)**, de 19 de diciembre de 2024 en su **artículo 28 parag. I. inc. 8.** establece que la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano ejercerá las siguientes funciones: Supervisar los procesos gerenciales, administrativos y financieros de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, en el marco de la Gestión Hospitalaria, optimizando sus recursos y prestaciones con el fin de

proporcionar servicios de salud con calidad y calidez a la población.; encontrándose en su estructura interna los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención que comprenden los siguientes: Hospital Japonés; Hospital San Juan de Dios; Hospital de Niños Dr. Mario Ortiz Suárez; Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodríguez; Hospital de Tercer Nivel "Montero", Banco de Sangre Regional Santa Cruz, Instituto Oncológico del Oriente Boliviano, y Servicio Departamental de Salud (SEDES).

Que, de conformidad al inc. 2 del artículo 9 de la **Ley Departamental N° 355 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED)** el Gobernador del GAD-SCZ, presenta entre sus atribuciones generales el de **emitir Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.**

Que, mediante **Comunicación Interna GADSC/DESPACHO/LFCV/CI N° 128/2026**, de fecha 25 de marzo del 2026, el Gobernador del Departamento solicita a la Secretaría Departamental de Justicia la elaboración de la Resolución correspondiente que designe a la servidora pública **Juana Ferreira Álvarez con CI N° 2850414, como Autoridad Sumariante para la gestión 2026, del Servicio Departamental de Salud (SEDES) y de los siguientes Establecimientos de Salud de Tercer Nivel: a) Hospital San Juan de Dios; b) Hospital Japonés; c) Hospital de Niños Dr. Mario Ortiz Suárez; d) Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodríguez; e) Instituto Oncológico del Oriente Boliviano; f) Banco de Sangre Regional Santa Cruz y, g) Hospital de Tercer Nivel "Montero".**

Que, en la sustanciación de los sumarios administrativos, se evidencia que el procedimiento descrito en el Reglamento para el Ejercicio de la Función Pública, contiene plazos procesales cortos para las diferentes actuaciones y etapas del sumario, por lo cual se ve necesaria la designación de más de una autoridad sumariante en el Órgano Ejecutivo Departamental para la tramitación de los mismos; sobre todo considerando que las instancias desconcentradas del Ejecutivo Departamental, como lo son los Hospitales de Tercer Nivel tienen mayor cantidad de servidores públicos bajo su dependencia, lo que conllevaría a mayor carga procesal para una sola autoridad sumariante designada en el Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, es pertinente aclarar que la designación de autoridad sumariante para el SEDES y los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel se la realiza a la fecha, toda vez que la modificación del diseño organizacional del Órgano Ejecutivo que entró en vigencia desde el 01/01/2026, en aplicación a la Ley Departamental N° 380, produjo cambios y ajustes en la estructura de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 1178 SAFCO, el Decreto Supremo N° 23318-A, modificado mediante Decreto Supremo N° 26237, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, la Ley Departamental N° 355 y demás disposiciones legales pertinentes aplicables a la materia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar a la servidora pública **Juana Ferreira Álvarez, con C.I. N° 2850414, como Autoridad Sumariante, del Servicio Departamental de Salud (SEDES) y de los siguientes Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, para la gestión 2026:**

- 1) Hospital San Juan de Dios.
- 2) Hospital Japonés.
- 3) Hospital de Niños Dr. Mario Ortiz Suárez.
- 4) Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodríguez.
- 5) Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.
- 6) Banco de Sangre Regional Santa Cruz.
- 7) Hospital de Tercer Nivel "Montero"

ARTÍCULO SEGUNDO.- La servidora pública designada en el artículo anterior, actuará como autoridad sumariante, para todos los procesos administrativos internos de los servidores y ex servidores públicos dependientes del SEDES y de los siete (7) Establecimientos de Salud de Tercer Nivel; con excepción del Director del Servicio Departamental del Salud, así como del Director Médico, Sub Director, Gerentes y Administradores de cada uno de los Establecimientos citados, para quienes actuará como autoridad competente el servidor (a) público designado como Sumariante del Órgano Ejecutivo del GAD – SC.

ARTÍCULO TERCERO.- La Autoridad Sumariante del Servicio Departamental de Salud (SEDES) y de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, en lo que corresponde a sus funciones específicas; así como las normas y procedimientos descritos en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) y sus Reglamentos, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas.

ARTÍCULO CUARTO.- La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones a partir de la notificación con la presente Resolución; con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente durante el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO. - Se abrogan y derogan las demás disposiciones contrarias a la presente Resolución.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Recebo de
30/11/2026.
Sucana Torreiro A.

[Firma]
Gobernador
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ